

SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA.

Creerá vd., D. Antonio, que me escandalicé ayer cuando lei el Noticioso? Y cuidado que no soy concinista ni tengo nada de escrupuloso; pero con todo me vi en si caigo ó no caigo, y hubiera dado ciertamente en el suelo si no se me viene á la cabeza el apellido de vd., que algo me sosegó.

Pues es el caso: que me voy encontrando en el Noticioso un artículo comunicado sobre la presentacion que hizo el apoderado del Sr. Bodega, reclamando la impresion del informe que dió este Sr. al Rey el año de 14. Al principio de mi lectura me persuadí que seria nada entre dos platos, y quise largar el papel; pero picado de la culebra ó llámele vd. curiosidad, continué con ánimo de concluir. ¡Ay amigo que de curiosidades encontré en él! Primero se trata de manifestar el editor, sin que ese pueblo á quien dirige haya preguntado quien es ni pretenda saber, sino es que con la variacion de sistema se haya ampliado la voz pueblo y tenga su mas y su menos, componiéndolo uno, tres ó cinco. Despues dice que no tuvo permiso el editor para hacer una impresion que ofendia la naturaleza reservada del escrito, la delicadeza de la materia y lo incongruente de las circunstancias; afirmando ser falsa la atribucion de su autor, para dar la prueba.

Quando llegué á estas bellisimas expresiones no pude menos que preguntarme ¿hasta quando vendrá este afortunado tiempo en que las cosas mas comunes que en otras partes se hacen sin tacha, no sean reservadas, delicadas y extemporaneas en este suelo? ¿cual

será el prefijado para que se pueda obrar sin reclamos, apremios y temor? Ya llegó, me contesté, porque esa carta en que está impresa la igualdad y libertad dice: que todos somos españoles, y siendolo habria contradiccion si no pudiésemos gozar los privilegios que aquellos; á demas de que no puede ser reservada una cosa que sabe, no un pueblo, sino todo un reino, y acaso muchos desde el año de 15. Su delicadeza no sé en que se halle porque habla de una cosa cierta y pasada y no contiene personalidades, nombres, ni otra clase de injurias, sino una manifestacion de hechos generales que nadie ignora, y mucho menos es incongruente á las circunstancias en las cuales son todos esos papeles indiferentes porque están los entendimientos ocupados en la obra de su felicidad. Es verdad que todo esto importa nada y mucho menos que se dé satisfaccion á ese figurado pueblo, sin que sepamos por que se le da ó sobre que agravios se le satisfacen, pero me pareció que no estaba fuera del caso decir á vd. el contenido del citado artículo, que creo no habra leído por sus ocupaciones, para que vea que está conforme con la certificacion que le sigue.

En ella se ve dar por supuesta la firma del informante y su fecha sin saber si es ó no cierto, porque mas abajo dice el mismo apoderado, no tener antecedente ni noticia de él, como si el sr. Bodega tuviera obligacion de dársela de todo cuanto haga. Dice la ilegalidad con que se hizo la impresion, reclama el derecho de propiedad, esfuerza su accion y pide que declare el impresor quien fue el editor, concluyendo con que se le notifique manifieste la orden del auctor y que se mande recoger la impresion existente. Luego que vi esta peticion me alegré porque crei que ya comenzabamos á ver las operaciones públicas de

junta de censura; pero me voy encontrando con que el juez mandó hacer como pedia la parte, notificándote, en seguida, al impresor para el efecto consiguiente. Oñiveros dijo que no podia ni debía dar el nombre del editor, y me parece que dijo bien; pero el sr. juez insistió diciendo *que no le tocaba otra cosa mas que obedecer*: ¡aprieta, dije á mi sayo! ¡esto si que va deveras, aunque á la moda pasada! pero sin embargo permaneció el impresor en su primera contestacion. El auto fue proveido en 19 aunque no sabemos el quando de la notificacion; pero como no tuvo todo el efecto que se queria, se proveyó otro en 21, en que se *apercebí* al impresor, y habiendose poseido este de temor (creyó que estaba en la época pasada) quebrantó la ley ó se la hicieron quebrantar, y luego cantó un amén redondo y virondo.

Aquí me tiene vd, amigo D. Antonio, el hombre mas confuso del mundo, porque me estremecí cuando ví aquello de *no le toca mas que obedecer*, persuadiendome que quizá habia alguna órden reservada que dejaba sin valor la constitucion, porque reservandose las córtes aclarar ó derogar la ley, me creí que en semejantes casos deberiamos estar á lo prevenido en el art. 17. del reglamento decretado por ellas, para la libertad de imprenta, en que se previene: que antes de la censura, ninguna autoridad pueda obligar á que se le manifieste el nombre del autor ó editor, y que lo contrario es un atentado de que será responsable el que lo cometiere.

Ahora bien, cuando yo escriba un papel lo leeré muchas veces y si me parece que nada tiene digno de que intervenga la censura, me creeré libre de toda inconvencion, y lo daré á la prensa: pero si doy con un impresor que se rinda y con un juez como el de

marras que lo inste, aperciba y le mande imperiosamente que obedezca, ¿dónde está el secreto, la seguridad de mi persona y la libertad de poder escribir? ¿deberé desconfiar en el cumplimiento de la ley? Yo me había figurado que eran necesarias las formalidades de que hubiese acusador, porque la junta no pudo proceder de oficio, según el artículo 12: me persuadía que con la censura se acompañaría la acta para que el juez y el interesado se impusieran de estar conforme á la ley; me pensé que era indispensable remitiese el juez á la junta el impreso, antes de proceder á lo que ejecutó con Recio, y me creí otras muchas cosas conforme á los artículos 15. 16. 18. 25, 27. y otros; pero como esto de derecho no lo entiendo, no se que haya alguno autorizado para poder variar la ley, ni veo en el reglamento casos esceptuados, tengo el mal pensamiento de si ha ó no quebrantado la ley.

Vd., mi amigo, que es siempre el mismo, tendrá la bondad de explicarme como deberemos entender el presente caso y si hay algunos esceptuados, para que impuestos los que en adelante hayan de imprimir, no toquen en ellos; y si no los hallare diganos los jueces que tienen bula para poder comer de carne y pescado en los días prohibidos, y si acaso es estensiva para que puedan dispensar á los impresores: y si una ni otra cosa hubiere, sabremos que tanto pecó el que mató la baka como el que tuvo la pata.

Si alguna persona quisiere reimprimir este papel puede hacerlo.

Méjico 1820: Imprenta de Ontiveros.

Se vende en la librería de Recio portal de los agustinos letra B.